

**RESOLUCIÓN FINAL OIR-09/2020**

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día tres de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información enviada, vía correo electrónico, el 24 de enero del año en curso, con referencia 09/2020, en la que requiere:

1. Detalle sobre los documentos históricos restaurados, de enero 2018 a diciembre 2019 del Archivo General de la Nación.
2. El número de archivos, textos, libros u otros que fueron restaurados y cómo fueron intervenidos.
3. Cantidad y porcentaje de documentos o archivos que aún falta por restaurar (detallar condiciones en las que se encuentran).
4. Número de personas que integran el equipo restaurador del AGN.
5. El plan de restauración con el que trabajó el AGN en el 2018-2019 para la intervención de los archivos históricos.

luego de analizar el requerimiento conforme a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 55 de su Reglamento (RELAIP), se encontró el incumplimiento al Art. 54 literal d) del RELAIP, en donde se establece que “para su admisión a trámite toda solicitud de información debe contener la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso de que este no sepa o no pueda firmar. En caso que la solicitud sea enviada por medio electrónico se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital”. Para continuar con el trámite, se emitió una Previsión el día 27 del mismo mes, a fin de que cumpliera con el Art.54 de la RELAIP. Luego de la subsanación hecha el 30 de enero del año en curso, se admite y se continuó con el trámite de la solicitud con referencia 09/2020; por lo que, este Oficial de Información, en atención al Art. 72 de la misma ley, **EXPONE** los siguientes razonamientos:

I. Conforme al Art.70 de la LAIP, este Oficial de Información requirió, vía memorándum A 101.12.01 Referencia 09/2020 de fecha 27 de enero, a la Administradora de la Dirección General de Investigaciones, Acervos documentales y Ediciones, localizar y entregar la información antes mencionada, a fin de atender lo peticionado.

II. Que se concedió el acceso a la información por considerar que es un derecho de las personas a realizar la contraloría social del trabajo que desarrollan las instituciones públicas. Este tipo de acciones permite “mejorar la credibilidad y la confianza de la Administración respecto a la sociedad, y con ello la reducción de la corrupción y la opacidad en las actuaciones de los entes públicos”,

según reza el criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública en su resolución Ref. 86-A-2016 de fecha 18 de enero de 2017.

III. Que se hace entrega de la información procesada por la unidad administrativa, tomando en cuenta el Art. 62 de la LAIP, en la que se señala que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”. En esa misma línea, el IAIP señala: “[...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016).

IV. Que en lo referido a los cinco requerimientos hechos por la ciudadana, el Director del Archivo General de la Nación hace las siguientes aclaraciones: a) Año 2018: No hubo restauración de documentos, el área estaba inactiva por carencia de materiales desde 2008. b) Como AGN no tenemos cuantificada la cantidad de documentos a ser restaurado, hacer una evaluación de ese tipo es monumental y no tenemos recurso humano para analizar alrededor de 12 millones de folios. c) Se anexa extracto del plan general de preservación de documentos en la parte relativa a intervención de archivos históricos, elaborado en febrero de 2018, el cual incluye diagnóstico, estrategias y objetivos.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 55 literal c) y 56 literal d) del respectivo Reglamento, RESUELVE:

- a) **Entregar** en un solo acto, un documentos en formato PDF, la información requerida, la cual fue generada por el Director del Archivo General de la Nación.
- b) **Informar** a la ciudadana que la información requerida en el numeral 2 esta incluía en el cuadro 1 elaborado por la unidad administrativa para este caso en específico.
- c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

NOTIFÍQUESE.-

J VILLALTA-Oficial de Información

Resolución OIR-09/2020